



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2018-0105

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de la referencia, informando que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la Secretaría, sin que la parte actora hay realizado actuación alguna, para proveer.

Saboyá siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS

Secretaria

Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014
031 01

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2018-0105

Saboyá diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado Judicial: MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO.
Demandado: LUIS HERNANDO GONZALEZ PEÑA y NOHEMA DE JESUS PEÑA DE GONZALEZ.

ASUNTO

Habida consideración que precede, teniendo en cuenta que el “Artículo 317 numeral 2 del C.G.P. consagra el desistimiento tácito, Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En este orden, esta censora avizora que la parte actora desde el día trece (13) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), en la que la retiro en secretaria el oficio civil N° 0573 de fecha 30 de octubre del año 2018, obrante a folio 13 del Cu.2, desde entonces no ha impulsado el proceso, dándose el presupuesto legal exigido para decretar el desistimiento tácito, esto es, que al día de hoy ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya realizado ninguna actuación de parte de la actora.



INFORME SECRETARIAL

Consejo Superior
de la Judicatura

RADICADO No. 2018-0105

Por lo anterior se tiene que, el termino que consagra el Art. 317 numeral 2 del C.G.P. año, venció el día treinta (30) de octubre del año 2020, descontando el tiempo de la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

En consecuencia, se procederá a declarar el Desistimiento Tácito de la presente actuación conforme se prevé legalmente en el (art. 317-2) del C. G. P, a su vez, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la condena en costas no habrá lugar a ellas.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante para que, si lo desea, presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia, advirtiendo como lo indica el literal f del Art. 317 CGP que serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad, o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

.PRIMERO: APLICAR el desistimiento tácito al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el (art. 317 numeral 2) del C. G. P. Por lo signado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso como consecuencia de la anterior declaración.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en estas diligencias. Por secretaria líbrese la comunicación del caso ante la oficina respectiva.

CUARTO: COMUNICAR a la parte actora que la presente demanda puede ser instaurada nuevamente, transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, por orden legal, advirtiendo como lo indica el literal f del Art. 317 CGP que serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad, o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso.

QUINTO: SIN condena en costas por no haberse probado.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2018-0105

SEXTO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte actora. Por secretaria déjense las constancias del caso.

SÉPTIMO: CONTRA esta decisión proceden los recursos de ley

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias del juzgado, previas las anotaciones del caso.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 42 de fecha 11 de diciembre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a512f6fd8e7b2ba042785bb279b2b198a130e0ff4f4b31d5482d04719381c1

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2018-0105

Documento generado en 10/12/2020 10:28:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**